

# Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes del Ministerio Público Fiscal

Fiscalía de denuncias  
y de violencia familiar



DRA. MAGDALENA MARÍA MAZZINI

Secretaria de la Unidad de Información y Atención de Víctimas  
y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal.

## I - Introducción

El 25 de noviembre de 2009 se reunió en Acuerdo Ordinario la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y en el punto 5o del Acta N° 50 plasmó la Creación y Reglamentación de las Unidades de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal<sup>1</sup>. Comúnmente denominada, o más conocida, como Fiscalía de Denuncias o Fiscalía de Denuncias y de Violencia Familiar, esta Unidad de Información y Atención a Víctimas comenzó sus primeros pasos colaborando con las Fiscalías de turno en la recepción de denuncias, hasta que comenzó su funcionamiento a pleno, el día 1° de Marzo de 2010. Dotada de un Acta de creación, un Reglamento y un Protocolo de Actuación, esta Unidad inició su camino.

Se buscaba asegurar los derechos de la víctima, otrora cuasi ausente en el vetusto proceso penal, de corte predominantemente inquisitivo, en trance de extinción, hacia un esquema dispositivo y atendente de este segmento de la ecuación procesal, quizá el más interesado en que el proceso llegue a su fin, o el conflicto se solucione, supere o extinga. La víctima brega, a través de esos avances organi-

zativos y legislativos, por tener presencia activa con voz y voto en las resoluciones de los conflictos que lo han tenido como actor secundario y silencioso de la obra procedimental. La víctima comienza a tener ahora presencia y a recibir atención.

Esta Unidad brinda un servicio que, como pilar y, de acuerdo a su Protocolo de Actuación, debe ajustarse a las normas del buen trato digno y respetuoso. El atendente debe adaptar tanto su escucha como la respuesta a brindar, a las condiciones personales del compareciente, su nivel de instrucción y su capacidad de comprensión.<sup>2</sup>

A partir de esta premisa, esta Unidad -que es parte integrante del Ministerio Público Fiscal- se erige con el propósito de asegurar los derechos de las víctimas garantizados por la Carta Magna, en lo que respecta a las posibilidades de encontrar adecuada respuesta institucional a sus conflictos; empalma en la búsqueda -hablando de objetivos- de agilizar la recepción y valoración temprana de las denuncias, que antes de la existencia de esta Oficina ingresaban a las Fiscalías, de facilitar la aplicación de criterios y métodos alternativos de resolución de conflictos, de garantizar una adecuada comunicación y fortalecimiento de las

relaciones entre la comunidad y el servicio de Justicia, buscando el más sencillo, simple y pronto acceso a la Justicia, cuya burocratización engalana la lentitud.

Son objetivos de esta Oficina el contar con un adecuado modelo de depuración temprana de denuncias que permita y dé posibilidad a los Fiscales para concentrarse específicamente en la labor investigativa y acusatoria encomendada a su Ministerio; descomprimir de esta manera el trabajo de los Fiscales, sobre todo durante el turno, administrando de manera funcional el uso de los recursos y disminuyendo el tiempo de respuesta. Mediante la eliminación de la recepción de denuncias por parte de cada una de las Fiscalías; se evita así que pasen por la atención de los Fiscales de Primera Instancia -racionalización de los recursos para un más eficiente servicio de Justicia y mejor atención de las víctimas y denunciantes- las causas que en principio puedan ser resueltas con la aplicación de algún medio alternativo de resolución de conflictos. De esta manera se optimiza la función de las Fiscalías de turno, al descomprimir la tarea, sacando de sus hombros la atención al público, que necesita una derivación o respuesta no penal.

## Secretarios

Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes del Ministerio Público Fiscal

Esta Unidad conformaría el primer contacto del consultante o denunciante con el Poder Judicial. El mismo viene con toda la impronta anímica que le genera su conflicto personal e interpersonal, cualquiera sea: angustia, indignación, pena, miedo, o el sentimiento acuciante que fuere. Esa tromba anímica repara en esta Oficina, cuyo personal requiere principal entrenamiento en la escucha de quien viene a «descargar» su conflicto; este individuo demanda la debida y cabal atención de quien está escuchando. El conflicto verbalizado se mitiga, y cuando es derivado -en principio- el individuo ya recibió una inicial contención emocional que lo tranquiliza *ab initio*, o suele hacerlo.

Descongestionar el trabajo de las Fiscalías ha sido la labor primordial de esta Unidad y, al aunar o concentrar la recepción de denuncias -con unidad de criterio- en una sola oficina, se busca disminuir el tiempo de respuesta y otorgar solución adecuada a un segmento relevante de denuncias que ingresan al sistema.

### II - La víctima

Es la víctima la protagonista en ascenso en torno a la cual gira esta Unidad. El Mi-

nisterio Público Fiscal, como representante de la sociedad, del Estado y de la víctima, organiza sus recursos unificando la primera atención personalizada del individuo que arriba con su conflictiva a esta Unidad, de manera personalizada y con escucha activa. Los métodos alternativos de resolución de conflictos, la aplicación del principio de oportunidad, de comunicación con organizaciones e instituciones alineadas en la defensa social y garante del bien común, entran a interrelacionar en la procura de la respuesta pronta y adecuada a las necesidades de cada problemática.

Derechos de la Víctima<sup>3</sup> - Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito, los siguientes derechos:

- 1) a recibir un trato digno y respetuoso,
- 2) a la documentación clara, concisa y exhaustiva de la lesiones o daños que, se afirman sufridos, por causa del hecho motivador de la investigación,
- 3) a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo notificársele fecha, hora y lugar del juicio, así como la

sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate,

4) a minimizar las molestias que deban ocasionársele con motivo del procedimiento,

5) a salvaguardar su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código,

6) a proteger su seguridad, a la de sus familiares y a la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada,

7) a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda, según las disposiciones de este Código,

8) a obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo, y a reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el superior inmediato del Fiscal de distrito. Cuando la investigación se refiera a delitos que afecten intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas, cuyo objeto fuera la protec-

ción del bien tutelado en la figura penal, tendrán legitimación, a la que se hace referencia en el presente inciso,

9) a presentar querrela y ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en los términos de este Código,

Una Ley especial establecerá la forma de protección a que alude el inciso 6 de este artículo, la que podrá hacerse extensiva, si fuere necesario, a imputados u otros testigos.

El nuevo texto del Código Procesal Penal dedica un capítulo completo a la víctima en el proceso penal, de lo cual se infiere el protagonismo que se le está otorgando a quien invoca esta condición. Incluso el Capítulo V se titula «La Víctima».

Si uno se detiene a desmenuzar el art. 108, VI, Ley 12.912 - tratamiento especial- relativo a víctimas menores de edad, el tratamiento dignísimo a la víctima en el proceso avanza sin pausa.

Las tendencias modernas, tanto procesales como político-criminales posicionan 'vigorosamente' a la víctima, permitiéndose su amplia participación como

querellante, luego de haber quedado obsoleto y desterrado el planteo referido a que el otorgamiento de mayores facultades a la víctima implica un menoscabo de los derechos del imputado. Tanto víctima como victimario son protagonistas del conflicto, por lo que impedir que el ofendido no tenga el derecho de participar activamente en el proceso, implica un desconocimiento discriminatorio de su condición.<sup>4</sup>

Los derechos de la víctima han cobrado nueva dimensión y atención.

### **III - Estructura de la Unidad. Organización. Conformación. Incremento cuantitativo del público concurrente**

Se crearon dos oficinas receptoras en la provincia de Santa Fe: una funciona en la ciudad de Santa Fe y otra en Rosario.

Específicamente, la Unidad que tiene su sede en Rosario está a cargo de un Fiscal de Primera Instancia que es el responsable de la orientación de la actividad de la misma. Es asistido por un Secretario en razón de las funciones requeridas por los artículos 177, 178, 184 y 186 del Código Procesal Penal.

La Unidad funciona los días hábiles en horario matutino y vespertino en la franja que va de 7 a 20 hs. Los días inhábiles y fuera del horario referido, las competencias atribuidas son atendidas por las Fiscalías y Juzgados de turno, de acuerdo a la práctica habitual. En lo que refiere al horario de atención, atento a la carga emocional del público atendido, que viene en busca de ayuda, a la Justicia, en el momento crítico, cúspide o más álgido de su conflicto, y en función de la mayor o menor afluencia del público, se puede establecer una rotación horaria del personal, en la medida que lo considere necesario el Fiscal a cargo, en pos de la evitación del desgaste -laboral y emocional- que implica el ejercicio de un servicio de asistencia a personas en situación de conflicto.

La recepción de denuncias sigue siendo función de la autoridad policial, de los Juzgados de acuerdo a su competencia, y se viene a sumar esta Unidad al cumplimiento de dicha función. O sea: el denunciante puede optar entre hacer la denuncia en la Policía, en el Juzgado -en lo Penal Correccional, de Instrucción, según el delito que se trate- o en esta Unidad. Se mantiene en esa etapa de transición procesal la obligación de recepción por parte de Juzgados y Policía.

## Secretarios

Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes del Ministerio Público Fiscal

La oficina cuenta en la actualidad con cuatro personas que reciben denuncias en el horario matutino, un empleado en el turno vespertino, y hoy cuenta con un practicante a la mañana y un pasante a la tarde. Un ordenanza (turno mañana), una Secretaria y un Fiscal, completan el plantel.

Las reuniones con autoridades y organismos públicos y privados, a los cuales se hacen las derivaciones del público compareciente para coordinar la labor de aquellos con la Unidad y optimizar las derivaciones que se realicen, hacen al mejor funcionamiento de la misma, en lo que refiere a prontitud de respuesta a entretos planteados.

Desde la puesta en funcionamiento de la Unidad, el número de personas que han venido por las razones más diversas se ha incrementado de manera continua y considerable, en directa proporción a los requerimientos de la Unidad, que se renuevan en tono ascendente.

**IV- Competencia de la Unidad.  
Funciones: receptora,  
consultiva, derivativa.  
Interacción constante con otros  
organismos, instituciones,  
entidades**

Es función y competencia de esta Unidad brindar atención y asesoramiento a víctimas o denunciantes que se presenten para requerir información o evacuación de consulta acerca de una causa penal de su interés; recibir las denuncias en los términos del art. 177 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones referidas a la recepción de denuncias por las autoridades policiales, Juzgados Correccionales y de Instrucción, como por las Fiscalías de turno en los casos que las particularidades del hecho requieran su directa intervención; realizar derivaciones a las reparticiones y organismos que correspondan al público cuando su problemática enmarque en una cuestión no penal; cuando la urgencia del caso lo requiera, el Fiscal dispondrá de las medidas pertinentes; cuando el caso lo amerite, el Fiscal procurará la aplicación temprana de los criterios de oportunidad y medios alternativos de resolución de conflictos.

El Fiscal de la Unidad direcciona la competencia, es decir, remite las denuncias penales que se reciben, de conformidad con el art. 184, 2º párr. del Código Procesal Penal, al Juzgado que considera competente para intervenir, de acuerdo a las reglamentaciones de distribución de turnos; luego, si el Juzgado que re-

cepta la denuncia con el dictamen fiscal ordenando las primeras medidas de investigación, o en su caso, la desestimación o la aplicación de algún criterio de oportunidad no se considera competente, planteará la respectiva cuestión de incompetencia ante el Juzgado que considere competente. La Unidad de Denuncias cesa su intervención en cuanto remite o eleva la denuncia con el dictamen pertinente al Juzgado que considere competente.

El personal de la Unidad recibe todas las denuncias presentadas por escrito; las denuncias del público que se presente en la oficina poniendo en conocimiento hechos con apariencia de delito -en cuyo caso se labra un acta de recepción de denuncia-, orienta, asesora y deriva a quienes se presenten como víctimas, testigos y denunciantes de delitos donde haya causa iniciada: se les informa el estado de las mismas y en qué Juzgado tramitan; todo, en procura de evitar el trajín que representa para el ciudadano canalizar su inquietud en el palacio tributario. Cuando se planteen cuestiones que no aparezcan como delitos de acción pública previstos en la Legislación Penal, esta Unidad debe derivar adecuadamente, para lo cual se requiere personal con estudios de Derecho y conocimiento

de la Legislación Penal sustantiva y de forma, al presentante a las reparticiones pertinentes, orientar al interesado e informarle de los trámites a seguir, organismos a los cuales acudir, incluso hacer el contacto telefónico con la repartición, si resultara menester para allanar el camino del consultante hacia una pronta respuesta.

Esta Unidad no maneja expedientes, maneja protocolos (denuncias, dictámenes y fojas cero cuando se trata de violencia familiar).

La interrelación y contacto con diferentes organismos y Juzgados son y deben ser continuos y fluidos, siempre en procura de limar diferencias y unificar criterios, en pos de la más eficaz, eficiente y ágil respuesta al individuo en conflicto.

La Unidad interactúa y mantiene intercambio con, verbigracia, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe -que cuenta con su Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito y Centro de Mediación, y una delegación de la Defensoría del Pueblo de la Nación-, el Centro de Asistencia Judicial -con Oficina de Asistencia a la Víctima y Oficina de Mediación Penal-, la Secretaría de Promoción Social -Área de la Mujer del

Programa de Atención y Prevención de la Violencia de Género- de la Municipalidad de Rosario, con su teléfono verde, la Secretaría de Derechos Humanos, la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia, la Comisaría de la Mujer -receptora de denuncias por violencia familiar que además contengan delitos-, equipos interdisciplinarios de la índole que requiera el caso puntual -con psicólogos especialistas en maltrato y abuso infantil con perspectiva de Género-, el Consultorio Médico Forense, profesionales de la Cátedra de Paidopsiquiatría que depende de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNR, Centros de Salud, etcétera.

La Unidad, incluso, ha recibido y recibe folletería de los diferentes organismos con los que interactúa en franca colaboración.

### **V- Reglas de disponibilidad. Criterios de Oportunidad. La Mediación**

La idea de la persecución penal de todos los delitos -de génesis inquisitiva y vinculada con las teorías absolutas de la pena- es inoperante, impracticable y utópica, lo que se traduce en la falta de eficacia en la persecución penal. El nuevo Código Procesal Penal elige anclar

## Secretarios

Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes del Ministerio Público Fiscal

criterios de oportunidad en pos de la racionalización del sistema y la evitación del empleo de tiempo y dinero en casos irrelevantes socialmente, para ganar efectividad. Incumbe al Ministerio Fiscal decidir qué personas y en qué casos investigar - con control interno dentro del mismo Ministerio Fiscal y externo, ya que sólo se permite prescindir de la persecución en los casos que la Ley autoriza (disponibilidad reglada por la Ley)<sup>5</sup>. Todo conduce al asomo de un deseado descongestionamiento judicial.

Es anhelo de la Unidad potenciar y redimensionar el Instituto de Mediación como alternancia de resolución de conflictos entre interesados donde la instrucción de sumario y la condena penal no resuelven el problema de fondo que queda latente y vigente en el interior de las personas involucradas en el conflicto. Si se toma como ejemplo clarificador el delito de amenaza, hecho previsto como ilícito penal en los artículos 149 bis y 3o del Código Penal: es altamente probable que la amenaza -cotidiana- se reiterará si las partes no solucionan el conflicto de fondo -verbigracia, un conflicto económico, sucesorio, de límites, familiar, etcétera- mediante la intermediación experimentada de un profesional ajeno a las partes.

Esta Unidad -previa anuencia del compareciente denunciante- hace derivaciones cada vez más asiduas a los Centros de Mediación de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y del Centro de Asistencia Judicial. Tanto la aplicación, por el Fiscal, del criterio de Oportunidad como el resultado de la Mediación concluida -que el Organismo comunica a esta Unidad- es a su vez anoticiada al Juzgado.

Al denunciante se le explican los beneficios y posibilidades del Servicio de Mediación Penal, y él expone su voluntad en tal sentido.

### **VI- Violencia Familiar. La Ley Provincial 11.529**

Tema candente y actual, el ascenso continuado de esta problemática ha generado la aplicación en cantidad del art. 5 de esta Ley 11.529 que contempla medidas autosatisfactivas, inaudita parte a adoptar de inmediato por el Juez.

La interrelación de esta Oficina de Denuncias con los cuatro Tribunales Colegiados de Familia y sus Secretarías de Violencia Familiar es diaria, fluida y continua. La búsqueda de unificación de criterios es constante.

Esta oficina recepta dos tipos de denuncias: a) por hechos previstos en el Código Penal (delitos) y b) por hechos que enmarcan en la Ley 11.529 de Violencia Familiar. Este último segmento ha llegado a bordear el 40% del caudal de denuncias que ingresan a la Unidad, número que sigue su escala ascendente sin intermitencias, salvo algún frío invernal configurante de un freno momentáneo de la afluencia de personas con conflicto.

Cuando el denunciante reclama la aplicación de alguna medida autosatisfactiva de las previstas en la Ley referida (exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, prohibición de acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo; y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros del grupo familiar; reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal<sup>6</sup>), integrantes de esta Oficina reciben la denuncia -por escrito o mediante redacción de acta-, confeccionan expediente con carátula, foja cero, denuncia, oficio de elevación, firma del Fiscal patrocinando el pedido, y de inmediato es remitido el expediente así confeccionado, a la Mesa de Entrada Única de los Tribunales Colegiados, para su sorteo. Una vez sorteado el expediente y adjudica-

do a determinado Tribunal Colegiado -No 3, 4, 5 ó 7- el Ordenanza de esta Unidad, o empleado -de acuerdo al voltaje de trabajo del momento o al apuro que lo urja- lo remitirá pronto al Tribunal Colegiado sorteado, que sellará la recepción. Recién allí finaliza la labor de esta Unidad cuando se trata de denuncias por violencia familiar en horario de oficina.

Llegada la hora del mediodía, se evalúa la urgencia del pedido para determinar si el hecho relatado o expuesto se enmarca dentro de un criterio de urgencia que amerite remitir el expediente fuera del horario de oficina. En este caso, se arma el expediente y se remite al Tribunal Colegiado de Familia que se encuentre en turno de urgencia. La labor de esta Unidad finaliza con la recepción del expediente por la Secretaria de Violencia Familiar en turno, quien continúa el trámite hasta el otorgamiento de la medida que sea menester.

En el caso en que la denuncia por Violencia Familiar sea receptada por la Comisaría de la Mujer -que recibe denuncias por Violencia Familiar solamente cuando hay delito en el hecho narrado, de lo contrario deriva directamente a esta Unidad para la realización del trámite y confección del expediente-, la misma es remi-

tida por dicha Seccional al día siguiente de su recepción para la confección del expediente que irá a la Mesa de Entrada Única, para ulterior sorteo del Tribunal Colegiado al cual corresponda intervenir.

Esta Unidad es receptora de denuncias por Violencia Familiar -con o sin delito- en la Circunscripción Judicial N° 2.

## VII- Violencia de Género

En el orden nacional, se encuentra vigente la Ley 26.485 -año 2009- de protección integral (Violencia de Género) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta Ley es de orden público y se aplica en todo el país, salvo las normas de procedimiento judicial (a las cuales la provincia de Santa Fe ha adherido el 30/05/13) la Legislatura santafesina sancionó la Ley por la que Santa Fe adhiere a la Ley Nacional 26.485 -, normativa que reconoce como fuente la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer», en virtud de ser un Tratado Internacional con jerarquía constitucional -art. 75 inc. 22 constitucional- y la «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia



## Secretarios

Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes del Ministerio Público Fiscal

contra la Mujer» -Convención de Belém do Pará- aprobada por Ley 24.632. La Ley Nacional 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la Ley 26.485.<sup>7</sup>

Esta Ley garantiza los derechos protegidos por las Convenciones mencionadas líneas arriba, y también los de la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en especial los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones, salud, educación, seguridad personal, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, respeto a su dignidad, decisión sobre la vida reproductiva, número de embarazos, cuándo tenerlos -de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable-, derecho a la intimidad, libertad de creencias y de pensamiento, recepción de información y asesoramiento adecuado, goce de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad, acceso gratuito a la Justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres, un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u

omisión que produzca revictimización. La normativa es exhaustiva en su enumeración.

La Ley habla de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y simbólica -tipologías- y refiere especialmente -como modalidades- a violencia doméstica contra mujeres, violencia institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obsétrica y mediática. La primera - violencia doméstica- sería aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ocurra.<sup>8</sup>

Si bien esta normativa no establece nuevos tipos penales, sí garantiza a las mujeres los derechos referidos frente a una relación desigual de poder.

Todo esto de la Violencia de Género emparenta con la Violencia Familiar, y conforma un plexo normativo que esta Unidad está comenzando a tener en cuenta a la hora de dictaminar y requerir medidas.

### VIII- Colofón

El diseño propuesto y concretado de contar con un segmento del Ministerio Público Fiscal dedicado a la depuración temprana de denuncias con la consiguiente racio-

nalización del uso de recursos, procurar la disminución del tiempo de respuesta en una fracción considerable de casos, descongestionar el trabajo de las Fiscalías de turno para que los Fiscales puedan concentrarse puntualmente en su tarea acusatoria e investigativa mediante la eliminación de la recepción de denuncias por parte de cada una de las Fiscalías, evitar que pasen a la atención de los Fiscales las causas que pueden ser resueltas con la aplicación de salidas alternativas, asegurar los derechos de las víctimas garantizados en la legislación constitucional en cuanto a la posibilidad de encontrar una adecuada respuesta institucional a sus inquietudes y conflictos, concentrar la recepción de denuncias en personal específico y capacitado en la escucha, unificar criterios de actuación en la recepción de denuncias. Se trata una enumeración de objetivos de la Unidad, algunos cumplidos, otros en trance.

Esta Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal, podría decirse que representa el barómetro de la conflictiva que subyace en el núcleo social de la ciudad.

Se trata de una Fiscalía que comenzó a caminar hace poco en la provincia de Santa Fe. Hay todavía camino por recorrer ■

<sup>1</sup> Acta N° 50 de fecha 25/11/09 - Punto 5 - Exp. 1748/09

<sup>2</sup> Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal - Protocolo de Actuación - Punto 2

<sup>3</sup> Art. 108 II (Art. 80 de la Ley 12.734) del Código Procesal Penal -de transición- de la Provincia de Santa Fe - Texto vigente Leyes 6.740 y 12.734 según lo dispuesto por la Ley 12.912

<sup>4</sup> ERBETTA, DANIEL- ORSO, TOMÁS - FRANCESCHETTI, GUSTAVO - CHIARA DÍAZ, CARLOS: «Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe comentado», Edit. Zeus, pág. 197 y ss.

<sup>5</sup> ERBETTA, DANIEL - FRANCESCHETTI, GUSTAVO - ORSO, TOMÁS: «El Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe», t.o. Por decreto 125/09, Ley 12.912 - Análisis y comentario a la Ley de Implementación progresiva y artículos de la Ley 12.734 que entran en vigencia, Edit. RUBINZAL CULZONI, PÁGS. 82 y 85

<sup>6</sup> Artículo 5 de la Ley Provincial N° 11.529 de Protección contra la Violencia Familiar

<sup>7</sup> Artículo 42 de la Ley 26.485

<sup>8</sup> Arts. 3 al 6 de la Ley 26.485